

Santiago, 3 de febrero de 2023

Señor

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN

Subsecretario de Telecomunicaciones

Presente

Ant: Propuesta de Bases Técnico Económicas del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por Telefónica Móviles Chile S.A., periodo 2024-2029.

Ref: Participación como tercero mediante la presentación de comentarios a la propuesta de Bases Técnico Económicas del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por Telefónica Móviles Chile S.A. para el periodo 2024-2029.

Estimado señor Subsecretario:

En respuesta a la invitación a remitir opiniones sobre el proceso tarifario de la referencia y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación de tarifas establecido en el Título V de la Ley No. 18.168 General de Telecomunicaciones, a continuación remito a usted, mi opinión acerca de las bases técnico económicas que deben regir el presente proceso de fijación de tarifas para el quinquenio 2024-2029.

1. Marco General

- Es relevante conservar la simetría planteada por la Subtel en los términos expuestos en su Borrador de BTE, la que ha primado desde los inicios de las regulaciones de cargos de acceso móvil. Esta medida ha mostrado su efectividad no sólo teórica, sino también en forma empírica a través de los años. Los criterios que llevan a la simetría se basan en la consideración de una empresa eficiente representativa de mercado, la que excluye particularidades de determinadas empresas, que no son transversales para todos los operadores. Si bien es relevante que se incluyan los costos requeridos para la provisión de los servicios, en el hipotético caso que se incluyesen casos particulares, será absolutamente necesario que al mismo tiempo se reconozcan y descuenten los ingresos y subsidios, y que se reflejen las ventajas competitivas por eficiencias que de ello deriven. Adicionalmente, es relevante que los costos sean debidamente atribuidos a los servicios que los causan. A este respecto, particular atención se debe prestar al respecto del otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios.

2. II.3. Diseño.

- Es importante que la empresa eficiente contemple la tecnología más eficiente disponible, en particular 5G. Bien sabido es que el ejercicio de empresa eficiente es proyectivo, y no de costos históricos. En este sentido, se construye la empresa eficiente con base en la tecnología de mayor rendimiento y eficiencia en términos de costos, en el ejercicio de cinco años de regulación la empresa real termina de desplegar su red en la tecnología de más eficiencia, y aprovecha la madurez de la tecnología cuando esta tiene menores costos unitarios de los equipos a través del tiempo. Esta es la base del esquema de incentivos que se propicia con un esquema de costos proyectivos (Forward-Looking Costs), y el descartarlo o no considerarlo desvirtúa y elimina una de las principales bondades de este esquema regulatorio, el cual propende a dar incentivos a la eficiencia en el largo plazo.
- Es relevante incluir todas las eficiencias que se puedan lograr en el diseño de la red, en particular al respecto del consumo de energía. Si bien es posible que a nivel de elementos desagregados de red (sitios, en el hipotético caso que sean propios) pudiera no ser posible acceder a esquemas tarifarios más ventajosos con descuentos por volumen, lo anterior sí será posible en edificios centrales y nodos de alto consumo. La consideración de este tipo de eficiencias lleva a incluir sobrecostos sobre los servicios regulados, y por ende atenta contra la determinación de tarifas eficientes.
- La provisión de servicio en zonas de baja densidad y zonas con un solo un operador está contemplada dentro del proceso que se adelanta con ocasión del Decreto Supremo No. 138 de 2020, Reglamento sobre Roaming Automático y Operación Móvil Virtual. Por tanto, es relevante descontar los ingresos percibidos por la empresa eficiente a este respecto, en consideración a que las otras empresas eficientes simétricas estarían aportando en el costeo de esa infraestructura. Por supuesto, tampoco sería de esperar que la empresa eficiente se hiciera cargo de todas las zonas de baja densidad y/o con sólo un operador, en cuanto a que las otras empresas eficientes simétricas que se emulan también estarán colaborando en proveer servicios en estas zonas. En otras palabras, se deben considerar correctamente las eficiencias que derivan de la inclusión de esquemas de compartición de infraestructura, no debiendo duplicarse los costos, y considerando apropiadamente su descuento, por cuanto se trata de infraestructura que se remunera por vía de tarifas que están contempladas en las ofertas a mayoristas.
- Es importante considerar en las BTE que, para efectos del diseño de las interconexiones de red de la empresa eficiente se deberán considerar las tecnologías que permitan alcanzar el menor costo eficiente de producción dada la naturaleza de los servicios y que su implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real.
- Es importante que en el caso hipotético (por demás, sumamente contraintuitivo) que las empresas no utilicen la tecnología más eficiente, deban justificar y demostrar, con base en un estudio de prefactibilidad, que lo que proponen efectivamente supera en eficiencia al despliegue de una red con base a la tecnología más eficiente disponible. Lo anterior se debe exigir, corroborar y contrastar con respecto a todos los estudios que sean entregados por las concesionarias.

3. IV. Servicios afectos a Fijación Tarifaria

- a) Servicios de Acceso de Comunicaciones de Voz a la Red Móvil

- A nuestro entender sería recomendable considerar la modalidad del Sender Keeps All, entendida como que la concesionaria que envía el tráfico mantiene todo lo que cobra a su suscriptor y usuario, sin necesidad de pagar servicio de acceso a la concesionaria interconectada. Como es conocido, se trata de una modalidad de remuneración de interconexiones alternativa al pago de cargos de acceso que elimina distorsiones en las industrias donde se compite sobre la base de planes ilimitados de comunicaciones móviles.
- La normativa de telecomunicaciones concerniente a la obligación de pago de los cargos por el acceso a las redes de las concesionarias de servicio público telefónico supone que dicha obligación, y su correlativa acreencia, es resultado de tráfico cursado de buena fe y necesariamente conducente a que los suscriptores y usuarios de tales servicios puedan comunicarse entre sí. Por ello, la resolución exenta N°1.879 de 2016, al interpretar el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones dispuso la no exigibilidad de pago de la tarifa de cargo de acceso respecto al tráfico irregular, entendido como tal el originado desde la red de
- una concesionaria con destino a la red de otra, con la exclusiva finalidad de devengar a su favor la tarifa de cargo de acceso.

4. V.3.I Costo Total de Largo Plazo

- Recomendamos reconocer y desambiguar debidamente la metodología que permite asignar los costos a los servicios regulados. Esquemas que asignan los costos con base a la incidencia directa del servicio en los mismos, permiten reflejar debidamente la tarifa de los servicios, mientras que la construcción ad-hoc de múltiples criterios de asignación no permiten reconocer la naturaleza del servicio que se está regulando, e inducen a la inclusión de sobrecostos que hacen de la tarifa ineficiente. En particular, consideramos que es posible hacer una definición matemática formal de la metodología práctica para definir los costos de largo plazo que se producen por incrementos de alguno de los componentes de la demanda acorde a la siguiente ecuación:

$$\Delta Y = Y(q_1, \dots, q_j + \delta q_j, \dots, q_a) - Y$$

Donde:

- q_j : demandas previstas del servicio “j” en cada uno de los años (año 0 al año 5).
- δq_j : demanda en que se incrementa para ese servicio, considerada para efectos de la expansión unitaria de la Empresa Eficiente en cada uno de los años (incluido el año 0 hasta el año 5) sobre la cual se verifica un aumento de los costos de los elementos de la empresa eficiente que han sido diseñados con base en el tráfico.
- $Y(q_1, \dots, q_j + \delta q_j, \dots, q_a)$: costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa para proveer la demanda completa de la empresa adicionando una demanda incremental en el servicio “j”;
- Y : costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa;

Así, a partir de la variación de costos ΔY y de demanda δq_j es posible estimar las tarifas en la componente j , sin necesidad de incluir criterios de asignación ambiguos o no justificados.

5. VII. Criterios de presentación y proyección de Demanda

- Dentro de la presentación y desarrollo de las proyecciones de demanda es requerido que se presenten en forma separada los servicios provistos a empresas virtuales y a mayoristas en general. Lo anterior permitirá no sólo hacer un diseño apropiado de los costos que se requieren para la provisión de todos los servicios, sino que además descontarlos acorde a su naturaleza y en cuanto a que son remunerados por esquemas tarifarios que responden a las ofertas a mayoristas.

6. X.3. Plazos y Entrega de la Información

- Creemos que es de suma relevancia procurar, al momento de poner a disposición del público la documentación y antecedentes que correspondan, omitir los datos o antecedentes a cuyo respecto se pudiere afectar los derechos de terceros, aplicándose lo previsto en la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública, entendiéndose que de estas omisiones debiese dejar constancia junto con la publicación, para los efectos a que hubiere lugar.

De acuerdo a lo anterior, solicito a usted Sr. Subsecretario considerar las observaciones expuestas para efectos de ser incorporados en el actual procedimiento de fijación de bases técnico-económicas de la Concesionaria indicada en los Antecedentes, en los términos expuestos en la presente comunicación, o bien, en los términos que estime pertinente.

Atentamente,

Lyda María Nieto